Año de 1942 Viernes 6 de Marzo Núm. 28

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

638

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Habiéndose recibido en este Gobierno Civil un oficio del Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6 de esta Capital, en el que me expresa que los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación no han remitido el censo de ganados, carruajes y automóviles a que se refiere la circular número 445, inserta en el B. O. de esta provincia núm. 19, ordeno por la presente a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, que sin excusa ni pretexto alguno han de remitir dicho censo directamente al aludido Centro militar en el plazo de cinco días; advirtiéndoles que los que así no lo hagan, serán sancionados con todo rigor por parte de este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para conocimiento de las Alcaldías interesadas.

Segovia, 3 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

RELACIÓN QUE SE CITA

Partido de Cuéllar

Fuentepiñel, Laguna de Contreras, Lovingos, Torreadrada, Villaverde de Iscar.

Partido de Riaza

Aldeanueva de la Serrezuela, Pradales, Riaza.

Partido de Santa María de Nieva

Aldehuela del Codonal, Coca, Codorniz, Hoyuelos, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Marazuela, Nava de la Asunción, San Cristóbal de la Vega, Villacastín.

Partido de Segovia

Carbonero de Ahusín, Collado Hermoso, Fuentemilanos, Madrona, Navas de San Antonio.

Partido de Sepúlveda

Aldeonsancho, Carrascal del Río, Castillejo de Mesleón, Castrojimeno, Cerezo de Arriba, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, San Pedro de Gaillos, Sotillo, Villar de Sobrepeña.

636

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 468

El Ilmo. Sr. Director técnico, de Consumo y Racionamiento en escrito de fecha 13 de los corrientes, da normas para altas y bajas en las cartillas de racionamiento, las cuales a continuación transcribo:

Altas por cambio de residencia de uno a otro Municipio o por nacimiento.

1.º Si una familia ha de establecerse en una localidad e incluirse en el censo formado a efectos de racionamiento, procediendo de otra distinta, a fin de obtener una cartilla familiar de racionamiento, deberá llenar los siguientes requisitos: a) el cabeza de familia suscribirá un cuestionario, con arreglo al modelo vigente, en el que consten relacionadas cuantas personas formen parte de una familia, y una declaración jurada de los ingresos familiares para clasificar la cartilla de racionamiento en la categoría que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en la orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940. b) presentará el certificado de baja expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad de procedencia; c) como documentos de identidad se le podrá exigir los salvoconductos, cédulas personales, etc., y para los menores de 14 años, un documento acreditativo de su existencia; d) a fin de justificar su nuevo domicilio, el contrato de inquilinato, correspondiente al piso que haya de ocupar la familia; presentados los anteriores documentos, justificado el derecho a la inclusión, la oficina correspondiente expedirá, a nombre del cabeza de familia, la cartilla de racionamiento con los cupones pendientes de uso, intercalará el padrón suscrito en el orden que sea procedente, e igual requisito se llenará con la declaración jurada de ingresos, y extenderá las fichas correspondientes a cada uno de los componentes de la familia para intercalarlos por orden alfabético en el «Fichero individual de racionamiento».

Igual sistema se seguirá con el nuevo establecimiento de una colectividad, amoldando los documentos a exigir a las características de la misma, pero siendo siempre preciso el certificado de baja, la diligenciación del cuestionario que recoja los nombres y demás detalles de los componentes, y la correspondiente declaración jurada con arreglo a lo establecido en la orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940, para la clasificación de la cartilla de racionamiento.

2.º Si el alta en el censo de determinada localidad es de una persona o varias que hayan de incluirse en una cartilla de racionamiento familiar ya existente, se exigirán todos los documentos determinados en el apartado anterior para el alta de una familia, con la exclusión de la hoja del padrón y del contrato de inquilinato. La oficina añadirá el nombre y demás características de la persona que causa alta en la hoja de la familia y extenderá las fichas correspondientes para su intercalación en el Fichero; el cabeza de familia formulará una nueva declaración de ingresos que comprenda los correspondientes a todos los que han de constituir la familia, que se colocará en el lugar adecuado, y en vista de ello la oficina expedirá a dicha cabeza de familia una nueva cartilla de racionamiento por el número de raciones que resulte y clasificada en la categoría que proceda según la declaración de ingresos formulada, recogiendo, como es natural, la cartilla anterior, que se inutilizará, y expidiendo la nueva solamente con los cupones que estuvieran pendientes de empleo en la recogida.

Parecido sistema se seguirá para incluir a una o varias personas en el censo y cartilla de una colectividad ya existente.

3.º Análogos trámites se aplicarán para proceder a recoger el alta en una cartilla de racionamiento como consecuencia de nacimiento, sin que en este caso sea necesaria la declaración jurada de ingresos, ya que el nacido no aporta ingreso alguno y por tanto la clasificación de la cartilla que se expida se hará en función de los ingresos ya conocidos y del número de personas que ahora resulten en la familia, pero siendo necesario justificar la existencia del nacido.

Bajas por cambio de residencia de uno a otro Municipio por defunción.

1.º Si una familia completa se ausenta del término municipal, habrá de entregar su cartilla de racionamiento con todos los cupones que en aquel momento deba tener; hecho esto, se le expedirá el certificado de baja, con relación nominal de todas las personas a quienes afecta, se retirará su hoja de inscripción y la declaración jurada de ingresos del lugar en que estuvieran, para llevarlas a un archivo de «Bajas por traslado», y se retirarán igualmente las fichas individuales de todos los componentes de la familia para intercalarlas, en orden alfabético, en el fichero de bajas por traslado.

2.º Si la baja por traslado afecta sólo a parte de los componentes de una familia, será necesario presentar igualmente la cartilla de racionamiento en debidas condiciones; las personas que hayan de ausentarse se tacharán con lápiz azul en la hoja de inscripción de la familia y sus fichas individuales pasarán, por orden alfabético, a un «Fichero de bajas por traslado», recogiendo la cartilla, que se inutilizará; el cabeza de familia de la parte que quede en la localidad, extenderá una nueva declaración jurada de ingresos, y en vista de ello y del número de personas a quienes afecte, se le expedirá una nueva cartilla de racionamiento con los cupones pendientes de uso, facilitándose a los que se ausenten los correspondientes documentos acreditativos de la baja.

3.º Si la baja es por defunción, se seguirá análogo sistema, tachando el nombre del fallecido con lápiz rojo, y llevando su ficha al «Fichero de bajas por defunción», se recogerá la cartilla en que estuviere inscrito, que quedará inutilizada y previa declaración jurada de ingresos del cabeza de familia que resulte, se expedirá una nueva cartilla de racionamiento clasificada en la categoría y para el número de raciones que proceda, y sólo con los cupones pendientes de empleo.

4.º Las bajas de, o en, las agrupaciones colectivas por traslado o defunción, se tramitarán en análoga forma, amoldándose en cada caso a las características de estas colectividades.

Traslados dentro del término municipal

1.º Si una familia completa traslada su domicilio dentro del término municipal, en los grandes núcleos urbanos habrá de registrarse el cambio por la variación de tiendas que ello producirá; a tal fin, deberá presentarse la cartilla de racionamiento para que se extienda otra por las mismas raciones y categoría en el nuevo domicilio, para justificar el cual se exigirá el contrato de inquilinato. Su hoja de inscripción y declaración jurada de ingresos que tenga, se trasladarán del lugar, y en las fichas individuales se hará la correspondiente corrección del domicilio de la familia. En los pequeños núcleos de población, como seguramente no se producirá cambios de establecimientos, bastará anotar el nuevo domicilio de la familia en la

hoja de inscripción y fichas y cambiarlas de lugar.

2.° Si dentro del término municipal, una o más personas cambian de domicilio y han de desglosarse de una cartilla familiar, para incluirse en otra, deberá presentarse la cartilla de racionamiento en la que causan baja con una declaración jurada de ingresos suscritas por el cabeza de família tilular de la que quede constituída; en vista de ello, a la familia de donde se desglosan los traslados, se les expedirá la carttilla de racionamiento con una nueva declaración jurada de ingresos; los nombres de las personas que se trasladan se incluirá en la hoja de inscripción de esta familia, a la que se expedirá la nueva cartilla de racionamiento por el número de raciones y categoria que resulte, y en las fichas individuales de los nuevos incluídos se hará la oportuna corrección del domicilio.

3.° En los casos de constitución de una nueva familia por personas ya residentes en un término municipal, por ejemplo un nuevo matrimonio, se tramitarán las bajas en las cartillas y hojas de inscripción de procedencia en la forma dicha anteriormente. A la nueva familia se le expedirá una cartilla de racionamiento, previa la formalización de una hoja de padrón y declaración jurada de ingresos, haciéndose en sus fichas individuales la oportuna corrección del domicilio, para justificar el cual habrán de presentar el contrato de inquilinato.

Si uno o más de los componentes de la nueva familia procede de un término municipal distinto, se atemperará la tramitación a lo dicho anteriormente para las altas por nuevo establecimiento, en concordancia con lo dicho para las altas por traslado.

Normas generales

Tanto en las altas que se incluyan en una hoja de inscripción ya existente, como en las bajas que se tachen con lápiz azul o rojo, según corresponda a traslados o fallecimientos, se hará constar al margen la fecha en que ocurra el alta o baja, el número de la nueva cartilla que se expida y la categoría en que resulte clasificada.

Las declaraciones juradas de ingresos familiares es conveniente queden ordenadas en la misma forma que las hojas de inscripción a que correspondan, es decir, por distritos, secciones, calles y números, y, a ser posible, unidas a esas hojas de inscripción.

Toda cartilla que se presente para ser renovada tendrá que contener *todos los cupones* pendientes de uso y llevar relacionadas a *todas las personas* que se consideren incluídas en la misma.

Desde luego, quien figure inscrito en una cartilla colectiva, por lo que disfrutará de ración con cargo a ella, no puede constar al mismo tiempo en una cartilla familiar, y viceversa. Si se diera esta doble constancia *se procederá a tramitar la baja* en una de ellas. Lo mismo ocurrirá con quien figure en dos o más cartillas familiares.

Como, no obstante los trabajos realizados para la formación del Fichero individual de racionamiento, puede haber quienes posean en sus cartillas de racionamiento nombres de personas no existentes, habrá de llevarse a cabo una constante inspección para eliminarlas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 27 de Febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

635

CIRCULAR NÚM. 469

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente incoado a instancia de fabricantes de galletas de España, con domicilio en Madrid, Avd. de José Antonio, n.° 22, relativo a fabricación de galletas con sustitutivos de harinas, azúcar y grasas a base de miel, mosto de uva, harina de boniatos y otros; esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que la han sido conferidas, ha resuelto autorizar la libertad de precio y contratación para las galletas que en su composición no entre materia prima alguna intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ya que con las materias que dicho Organismo distribuya a los fabricantes de galletas, éstos deberán fabricar las clases y tipos que regula la orden ministerial de 6 de Junio de 1940 (*B. O. del 16 6 40*).

Los fabricantes harán constar en sus facturas de venta y en las envolturas y cajas la clase de galletas mediante la siguiente inscripción: *similar*, entendiéndose implícitamente que los sustitutivos empleados para estas galletas «similar» tienen que ser materias *no intervenidas* y de libre contratación. Asimismo deberán ser marcados sobre los envases los precios de venta al público que ellos mismos determinan, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 15 5-39 (*B. O. núm. 144*).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de Febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

611

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Decreto de 5 de Mayo de 1941

Como aclaración al decreto de 5 de Mayo de 1941, por el que se dictan normas para la ordenación y aprovechamiento de aguas públicas y para la debida clasificación de concesiones hidráulicas, se hace presente a todos los usuarios de aguas públicas que no figuren inscritos en los registros de aprovechamientos de está Cuenca, o no hayan iniciado expediente para legalizar el uso de su aprovechamiento, que la presentación de la declaración jurada que determina el artículo primero del decreto citado, no implica reconocimiento de derecho alguno, el cual siempre está sujeto a los requisitos que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que para dar cumplimiento a órdenes emanadas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, se publica en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para que todos los usuarios que se hallen en este caso legalicen sus derechos mediante la presentación en esta Jefatura de Aguas de los documentos que previenen las disposiciones vigentes.

Valladolid, 28 de Febrero de 1942. El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.ª Llamas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

632

CEREZO DE ARRIBA

SUBASTA

El día 22 del actual, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, del Concejal síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará la subasta de 25 maderas de chopo señaladas en el plantío titulado «Los Caces», de estos propios, bajo el tipo de tasación de mil doscientas cincuenta pesetas.

La expresada subasta se verificará a pujas a la llana, por espacio de media hora, y el agraciado ingresará en arcas municipales la cantidad de la subasta, que no podrá ser inferior a la tasación.

Cerezo de arriba, 2 de Marzo de 1942.—El Alcalde, José Banito.

553

TORREIGLESIAS

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada por el mismo el día dos del corriente, ha acordado prorrogar el repartimiento general de Utilidades, para el ejercicio actual, formado el año anterior, acordando por consiguiente notificar a las respectivas Comisiones del referido reparto para que efectúen las altas y bajas que procedan, y una vez verificado, ponerle al cobro por trimestres como en el ejercicio anterior.

Torreiglesias a 19 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Fortunato García.

485

CABAÑAS DE POLENDOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el mismo el día 18 de Enero último, vista la instancia suscrita y presentada a esta Alcaldía por el vecino de este pueblo don Eloy Alonso Martín, solicitando una parcela de terreno sobrante de la vía pública, en el anejo de Mata de Quintanar, para construir un edificio, consistente en cien metros cuadrados, al sitio del camino de Cabañas, que linda al Saliente, con camino vecinal de Bernúy de Porreros a la Mata; Mediodía y Poniente, caminos de Cabañss y Cantimpalos respectivamente, y Norte, con fincas rústicas de la «Agrícola Segoviana» S. A.; la Corporación acordó quedar enterada de la referida instancia y que ésta sea expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oir reclamaciones, previos anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sitios de costumbre en esta localidad y también por si alguna otra persona hiciera igual petición, y en caso de no presentarse reclamaciones, proceder a fijar con hitos o mojones de piedra el terreno solicitado, cuya enajenación se pretende, instruyéndose el oportuno expediente.

Cabañas de Polendos a 10 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Leandro Garrido.

497

AGUILAFUENTE

Don Pablo García y García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 5 del actual, enterado de una instancia elevada al mismo por el vecino de Frumales, don Mariano Cabrero Heras, solicitando una parcela de terreno a perpetuidad, sobrante de vía pública, de una extensión superficial de veinte metros cuadrados, sita en este término municipal, al camino de Carra-Cuéllar, que linda al Este, con carretera de Yanguas a Peñafiel; al Sur y al Oeste, con dicho camino, y al Norte, con casa del recurrente, acordó que referida instancia sea expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días hábiles, previos anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre, para oír reclamaciones, procediéndose a continuación mediante informe de la Comisión de Fomento a instruir el correspondiente expediente.

Aguilafuente, 6 de Febrero de 1942. El Alcalde, Pablo García.

602

SANCHONUÑO

La Junta de Conciliación para la formación del padrón de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio sobre productos de la tierra en el presente ejercicio, la componen los señores siguientes:

Alcalde-Presidente: don Hilario Miguel Martín.

Vicepresidente: Concejal, don Francisco Rico Muñoz.

Vocal Concejal: don Fructuoso Herrero Consuegra.

Vocal agricultor: don Mariano Herrero Consuegra.

Vocal agricultor: don Victoriano Gómez Rico.

En cuanto a la designación de dicha Junta, se admiten reclamaciones por espacio de diez días, a contar de como este anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se invita a los contribuyentes que hayan obtenido productos de la tierra en el ejercicio de 1941 y a las personas que ejerzan industria, comercio o profesión que también están obligadas a contribuír, para que durante la primera quincena de Marzo próximo venidero presenten ante dicha Junta declaraciones juradas de los productos obtenidos, cuotas de industria o comercio y haberes profesionales; bien entendido que el que no la presente o falte a la realidad, le serán estimadas sus declaraciones por la Junta.

Sanchonuño, 25 de Febrero de 1942. El Alcalde, Hilario Miguel. Rubricado.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes é hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1942; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones ó inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes:

GARCILLAN

Parte real:

Don Fernando Martín Velasco.
— Ciriaco Roldán Cecilia.
— Román Bravo Ayuso.
Doña Elisa García Llorente.

Parte personal:
Doña Juana Lázaro Sanz.
Don Nicolás Sanz y Sanz.
— Santiago Mata Concepción.

MADRIGUERA

Parte real:
Don Leoncio Castro Maeso.
— Leandro de Grado Sanz.
— Gregorio Martín Nebreda.
— Angel de la Villa Sanz.

Parte personal:
Don Atilano González Sanz.
— Albino de la Villa Muñoz.
— Narciso de Grado Sanz.

MONTUENGA

Parte real:
Don Orencio Gallego Barbero.
— Salvador Bartolomé Herrero.
— Luis García Sancho.
— José Mediavilla Andrés.

Parte personal:
Don Julio Arroyo González.
— Ciriaco González Pérez.
— Fermín Pablos Esteban.

BECERRIL

Parte real:
Don Juan Bermejo González.
— Eleuterio Arranz Bermejo.
— Nicolás Redondo Cardenal.
— Victoriano Moreno Muñoz.

Parte personal:
Don Venancio Izquierdo Arranz.
— Daniel Martín Torres.
— Marcelino Medina Bermejo.

PINARNEGRILLO

Parte real:
Don Francisco Herranz Tardón.
— Basilio Santos Tejedor.
— Antonio García Gilsanz.
— Gerardo Gilsanz.

Parte personal:
Don Nicolás Campillo Santos.
— Ladislao Santos Herranz.
— Nicolás Herrero Tardón.

632

MELQUE DE CERCOS

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones u observaciones que se crean oportunas.

Melque de Cercos, 27 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Fructuoso Toledano.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Tabladillo.
Vallelado.
Sequera de Fresno.
Valleruela de Sepúlveda.
Cabañas de Polendos.

424

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Contribución rústica

EDICTO

(Conclusión)

PEROSILLO

Eugenio Acedo, Francisco Aceves Aceves, Hipólita Aceves Valentín, Julián Aceves Arranz, Julián Aceves Sanz, Mariano Aceves Aceves, Maximino Aceves Minguela, Petra Aceves Martín, Dionisio Alvaro Barrio, Doroteo Arranz Cardaba, Engracia Arranz, Cardaba, Eustaquio Arranz Cardaba, Francisco, Balbino y Sinforoso Gozalo, Agapito Barrio, Germán Bayón Lázaro, Vicente Bayón Velasco, Acacio Benito Arranz, Cipriano Benito Valentín, Juana Benito Colomo, Nicolás Bernabé Minguela, Antonio Cabrero Eras, Anselmo Cabrero Ortega, Ignacia Cabrero Domingo, Petra Cabrero Ortega, Segundo Cabrero López, Valentín Cabrero Domingo, Mariano Cantalejo Minguela, Pedro Cantalejo Soto, Agustín Cardaba Gil, Baldomero Cardaba Cabrero, Esperanza Cardaba Aceves, Jesús Cardaba, Josefa Cardaba Benito, Juana Cardaba Benito, Mariano Cardaba Alvaro, Tiburcio Carretero Benito, Jacobo Cebrián, Benito Domingo, Petra Domingo Martín, Vicenta Domingo, Leonardo Dios Verdugo, Mariano Dios Gozalo, Donato Enjuto Cardaba, Pelipe Enjuto Torres, Jacinta Enjuto Torres, Joaquín Enjuto Cabrero, Valentín Fernández Esteban, Andrés Fuente Ruano, Francisca García Benito, Gregorio García Aceves, Herederos de Hilaria García, Juan García García, Juan García Benito, Miguel García García, Victoria García Ortega, Francisco Garrido Valentín, Emilio Gómez Rojo, Pantaleón Gómez Sombrero, Guillermo González García, Simón Gómez Sanz, Mariano González Victoria, Valentín Gómez Gómez, Daniel Gozalo Serna, Inés Gozalo Benito, Juan Gozalo Benito, Pedro Gozalo Fernández, Segunda Gozalo López, Tomás Gozalo, Demetrio Herranz Gozalo, Cándida Lázaro Soto, Julián Lobo Gozalo, Lorenzo Lobo Gozalo, Emilio López Rojo, Lorenzo Martín Díez, Pedro Martín Minguela, Eustaquio Merino Ruano, Vicenta Merino Muñoz, Angel Minguela Sastre Juan Minguela Arribas, Alejandro Miguel Rojo, Andrés Miguel Enjuto, Juan Miguel Arribas, Mariano Monja Minguela, Hipólito Muñoz Gil, Justa Muñoz Aceves, Julián Muñoz Sanz, Luciana Muñoz Sanz, Vicente Muñoz Domingo, Vicente Muñoz Arranz, Agustín Ortega Ortega, Pablo Ortega Ortega, Zacarías Ortega Guedán, Miguel Oviedo Sanz, Cándido Pascual Muñoz, Fausta Pascual Muñoz, Petronila Pascual Rodriguez, Vicente Pascual de Dios, Guadalupe Ramos, Rosalía Rojo García, Antolín Ruano Arranz, Antolín Ruano y Santos, Felipe Ruano Castro, Félix Ruano Arranz, Bonifacio Sainz Domingo, Claudio Sanz García, María Sainz y Antolín Ruano, María Sainz Domingo, María Sainz Domingo, Nicolás Sainz García, Rosalía Sanz Salamanca, Santiago Sainz Domingo, Luisa Sebastián Arranz, Pablo Tejedor García, Hilaria Torres Castro, Anatolio Valentín de Benito, Francisco Valentín Muñoz, Jacobo Valentín Sanz, María Valentín Muñoz, Pedro y María Valentín, Pedro Valentín Sanz, Anastasio Velasco, Guillermo Velasco Enjuto, María Velasco Valentín, María Velasco Martín, Mariano Velasco Enjuto y Salustiano Verdugo,

SÁMBOAL

Evaristo Alberto Laguna, Santos Alonso Sastre, Marcos Aragón Yusta, Saturnino Alvarez García, Ramón Alonso Muñoz, Dorotea Aragón Martín, Benedicta Esteban Arribas, Julio Fernández Domingo, Martín Fernández Heredero, Mariano Fernández Yusta, Hermeregildo García Muñoz, Cesáreo García Muñoz, Eladio Martín del Caño, Herederos de Florentino Muñoz Sánchez, Roque Maroto García, Luis Muñoz Muñoz, Justa Muñoz García, María Segunda Nieto Muñoz, Francisca Pascual Aragón, Julián Polo, Toribio Pedro Muñoz, Dorotea Río Aragón, Leoncio Sánchez Miguel, Pedro Sanz Muñoz, Maximino Sastre Muñoz, Galo Tarrero Martín, Valeriano Vela, Herederos de Martín Yusta González.

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Antonina, Teodosio Antón Fernández, Mariano Arranz, Saturnino Arranz Vallelado, Cirilo Benito Alonso, Fabián Benito Martín, Modesto Benito, Pablo Benito Velasco, Patricio Benito Martín, Serapia Benito Carretero, Alejo Carrera, Basilio Castro Viloria, Jorja Castro, Anastasio Calle Cuesta, Benito Calle Vallelado, Demetrio Calle, Gregorio Calle, Paula Calle, Aurelio Cerezo Herguedas, Balbino Cerezo Herguedas, Aniceto Díez, Antonio Díez Baeza, Antonio Díez, Cecilio Díez Baeza, Santos Díez Fraile, Santos Díez Montalbillo, Angel Fraile Vallelado, Angela y Ramón Fraile Merino, Angela y Ramón Fraile Merino, Aniceto Fraile San Miguel, Francisco Fraile Gilsanz, Francisco Fraile Zarzuela, Félix Fraile Vallelado, Gervasio Fraile, María Fraile San Martín, Nazario Fraile San Miguel, Román Fraile S. Miguel, Serafina Frutos Marinero, Jnan García Merino, Leoncio García San Miguel, Francisco González Vallelado, Pedro González Viloria, Pedro González García, Toribio González, Valentina González San Miguel, Antonio Gómez Martín, Aniana Gómez Zarzuela, Bernardino Gómez Trimiño, Esteban Gómez Fraile y otros, Juan Gómez, Juan Gómez San Miguel, Juliana Gómez, Juliana Gómez Sanz, María Gómez, Mariano Gómez Fraile, Máximo Gómez, Narcisa Gómez, Pablo Gómez, Bibiana Gómez, Herederos de Benito Gil González, Juan García y Baldomero Gil, Modesto Gil Zarzuela, Germán Gilsanz Fraile, Narciso Holgueras Viloria, Toribio Holgeras Viloria, Mariano Herguedas, Juliana Hontalbilla Sastre, Jorja Hernándo Benito, Fernando Llorente García, Cipriano Merino Castro, Cipriano y María Merino Castro, Estanislao Merino Castro, María Merino Castro, Mariano Merino Gilsanz, Félix Martín, Gabino Martín Marinero, Serapio San Miguel y Gabino Martín, Alejandro Muñoz Vallelado, Justa Muñoz Viloria, Mariano Muñoz Cuéllar, Enedino Muñoz, Pablo Muñoz, Agustín Marinero Martín.

Benito Marinero Zarzuela, Benito Marinero Muñoz, Ezequiel Mariñero Sastre, Juan Marinero Sastre, Mariano Marinero Callejo, Nicasio Marinero Santos, Pablo Marinero, Severino Marinero Muñoz, Teódulo Marinero, Adrián Fraile y Urbano Marinero, Urbano Marinero Muñoz, Eusebio Montalvillo de la Calle, María Montalvillo Vallelado, Román Montalvillo Vallelado, Toribio Montalvillo Marinero, Miguel Matesanz, Magdaleno Emilia, Mariano (el Zapatero), Basilio Montes Soto, Lorenzo Minguez Cardaba, Bernarda de Pedro de Pedro, Bernarda de Pedro y otros, Casimira de Pedro de Pedro, Gregorio de Pedro, Joaquín Fernández de Pedro, Celedonio Pascual Díez, Francisca Pascual, Felipe Pascual de Miguel, Gregorio Pascual Vallelado, Herederos de Gregorio Pascual, Miguel Pascual, Valentín Pascual Calle, Prudencia Palacios, Prudencia Palacios Benito, Doroteo Rodríguez Sanz, Doroteo Rodríguez Ramos, Doroteo Rodríguez Gómez, Angelina San Miguel Llorente, Catalina San Miguel Fraile, Eulogio San Miguel Sanz, Ezequiel Sanz Miguel, Francisco San Miguel Fraile, Félix San Miguel, Gumersindo San Miguel Gómez, Justo de Miguel Vargas, Mariano San Miguel, Mariano San Miguel y Valentina García, María San Miguel Fraile, María San Miguel y otros, Tomás Sanz Miguel, Aniceto Sanz y San Miguel, Demetrio Sanz Llorente, Donato Sanz Miguel, Eleuterio San Miguel, Felipe Sanz Zarzuela, Jesús Sanz y Gabriel Martín, Julián Sanz Vargas, Modesto Sanz Zarzuela, Bernardino Sastre de Pedro, Saturnino Basilio Esteban Sastre, Sebastián Simón Angulo, Robustiano Sánchez Gómez, Eduardo Suarez, Fermín Siena, Sotero, Eleuterio Senovilla, Vallelado Ser, Juan Torres, Andrés Velasco Gómez, Andrés Velasco de Benito, Bernardino Velasco, Mariano Velasco Benito, Nemesio Velasco de Benito, Nemesia Velasco de Benito, Vicente Velasco Gómez, Pedro Viloria Gimeno, Brigida Zarzuela Zarzuela, Domingo Zarzuela, Felipe Zarzuela Zarzuela, Leonardo Zarzuela Zarzuela, Liberto Zarzuela Zarzuela, María Zarzuela Zarzuela y Valeriano Zarzuela Zarzuela.

VALLELADO

Modesto Acebes Montero, Herederos de Manuel Aranda, Marcelino Aranda Gascón y Julio y Amando Pascual, Jesús Arranz, Benito Carretero Martín, Angel Calle, Francisco y Mariano Calle Muñoz, Gregorio Calle García, Juan Calle García, Pedro Calle Muñoz y Florentino Vega, Viuda de Jorge Cuéllar, Paula Alvarez Baeza y Julio Fraile, Herederos de José Cuéllar, José Cuéllar González, María Cuéllar Vargas, María Cuéllar Muñoz y Juan Muñoz Fraile, Domingo y María Fraile García, Francisco Fraile Muñoz, Francisco Fraile San Miguel, Juan Fraile Gómez, Inocencio Fraile Muñoz, Lázaro Fraile Fraile, Tomás Fraile, Eleuterio García Gómés, Juan García Marinero, Lucía García Muñoz, María García Fraile, Pedro García Llorente, Pedro García Fraile, Anastasia Gómez Vega, Francisco Gómez Muñoz, José Gómez.

Mariano Gómez, Francisco Fraile y Román Sánchez, Brígida González, Eusebio González Muñoz, Félix González, Germán González Lozano, Herederos de Ignacio González, Liberto González Zarzuela, María y Francisco González Fraile, Herederos de Modesto González, Pablo y Román González Calle, Sergia González, Francisco y Juan Gutiérrez, Pedro Calle y Toribio Cuéllar, Lucio Gutiérrez, Lucio Gutiérrez Izquierdo, Eugenia Iglesias Muñoz, Herederos de Sinforiano Laguna, Francisco Marinero Muñoz, Mariano Marinero García, Mariano Marinero Martín, Pascual Marinero Santos, Toribio Marinero Martín, Antonio Martín, Francisco Martín San Miguel y Valentina Aranda, Fructuoso Martín, Marcelino Martín Muñoz, Santiago Martín Trimiño, Simón Martín Esteban, Ezequiel Merino, Sastre y Robustiano Sastre Antón, Herederos de Ignacio Montero, Alejandro Muñoz Calle, Estanislao Muñoz, Estanislao Muñoz González y Mariano de la Calle, Josefa Muñoz Aceves, Francisco Muñoz Gómez, Juan Muñoz Santos, Juan Muñoz, Juan Muñoz y Sebastián Cuéllar, Mariano Muñoz Marinero, Norberto Muñoz Cuéllar, Herederos de Tomás Muñoz, Tomás Muñoz Martín, Valentín Muñoz García, Martín Muñoz Merino, Vicente Muñoz García, Jesús Pascual Pascual, Evaristo Sacristán, Mario Rodríguez Martín, Herederos de Eugénio Ser, Inocencio Ser Rodríguez, Inocencio Ser Carbajosa, Lamberto Ser e Isidro Rodríguez, Lamberto Ser Plaza, Pablo y Felipe Ser Rodríguez, Pablo Ser Rodríguez, Remigio Ser Rodríguez, Dionisio Valero Gilsanz, Blasa Vargas Muñoz, Juan Vargas Muñoz, Herederos de Saturnino Velasco y Pura Zarzuela.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante, en término de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá al procedimiento en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar a 6 de Febrero de 1942.—El Agente auxiliar, Victorio Lázaro.

568

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NUM. 460

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en comunicación de 14 del actual, remite tarifas de precios de venta al público de lámparas eléctricas «Osram», «Metal», Philips» y «Z», aprobadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de acuerdo con la orden del Ministerio de 26-12-41. (B. O. núm. 1, de 1-1-42), que son las siguientes:

(1) LAMPARAS STANDARD

Watios	Clara Pesetas	Mate o pintada Pesetas	Opal Pesetas	Azul solar Pesetas	Para hornos
10/15	1,90	2	—	—	—
25	2,15	2,25	3	3,25	—
40	2,50	2,75	3,50	3,75	3,90
60	3,40	3,65	4,50	5	5,50
75	5,35	5,65	6,50	7	—
100	7,15	7,50	8,40	9	—
150	11,25	11,90	12,50	13,15	—
200	15	15,90	16,25	17,50	—
300	22,50	23,75	26,25	27,50	—
500	31,25	—	36,25	37,50	—
750	38,75	—	—	—	—
1.000	50	—	—	—	—
1.500	62,50	—	—	—	—
2.000	78,75	—	—	—	—

(1) Llamadas también: Unificada, Nitra, Arga, Argenta, Argen y 1/2 watio.

FILAMENTO RECTO

Watios	AMPOLLAS PERA Clara Pesetas	PERA Mate o pintada Pesetas	ESFERICAS Clara Pesetas	ESFERICAS Mate o pintada Pesetas
10/15	1,60	1,70	2,50	2,60
25	1,80	1,90	2,75	2,85
40	2,10	2,30	3,15	3,35
60	2,95	3,15	4	4,30

(1) DOBLE ESPIRAL

(Marcadas en decalúmenes y de 100 a 150 voltios.)

25 decalúmenes	(de 24 W. a 25 W., según voltaje)	Pesetas 2,50
40 »	(de 35 W. a 37 W.)	» 2,90
65 »	(de 52 W a 54 W.)	» 3,75
100 »	(de 72 W. a 74 W.)	» 5,70
150 »	(de 99 W. a 103 W.)	» 7,50

(1) Llamadas también: Super-Arga, O. S. R, A. M.--D, Super-Argón y «Z» Extra.

(1) CONSTRUCCION REFORZADA

Watios	Forma Standard Pesetas	Esféricas Pesetas	Para vag. de ferrocarril 24 y 32 voltios Pesetas	Faros de locomotoras Esféricas Pesetas
10/15	2,50	3,20	2,50	—
25	2,75	3,45	2,75	—
40	2,90	3,75	2,90	—
60	3,75	5	—	—
100	—	—	—	28,75
150	—	—	—	35,65
200	—	—	—	57,50

(1) Llamadas también: Centra y Tram.

Cilíndricas para barriles, máquinas de coser, balanzas, etc.

Watios	Claro	Mate o pintada
10/15	2,75	2,95
25	3,15	3,40

Pebetero para miniatura y perfume

Watios	Claro	Mate o pintada
10/15	2,50	2,70
25	2,75	2,95

Minas

Tensión	Watios	Claras Pesetas	Mate o pintadas Pesetas
2 a 2,25 V.	—	2,50	—

ESFERICA FILAMENTO ESPIRAL Y VELA

Watios	Velas lisas Claras	Velas lisas Mate o pintadas Pesetas	(2) Velas rizadas Claras	(2) Velas rizadas Mate o pintadas Pesetas	(1) Esféricas filamento en espiral Claras	(1) Esféricas filamento en espiral Mate o pintadas Pesetas
10/15	2,25	2,40	3	3,15	3	3,15
25	2,50	2,65	3,25	3,40	3,25	3,40
40	—	—	—	—	3,75	4
60	—	—	—	—	4,75	5,15

(1) Llamadas también: De adorno.
(2) Llamadas también: Flamas.

DE ILUMINACION

watios	EN SERIE Claras Pesetas	EN SERIE Mate o pintadas Pesetas	EN PARALELO Claras Pesetas	EN PARALELO Mate o pintadas Pesetas
2 a 5 bujías o 5 w.	2,10	2,20	—	—
5 w.-14 v. con puente	2,65	2,85	—	—
10/15	—	—	2,50	2,65

TUBULARES DE ESCAPARATES

Watios	Claras 2 culotes Pesetas	Azogadas 2 culotes Pesetas	Opal 1 o 2 culotes Pesetas
25	11,50	13,75	—
40	13	15,50	15,50
60	13	15,50	15,50
100	16,50	20	—

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 20 de Febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

614

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Don Alejandro Mateo Olmos y don Domingo Mate Esteban, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades de este distrito municipal, hacen saber: Que para elegir los Vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez horas del día 8 de Marzo y terminorá a las catorce del mismo, en esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a la notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Aldealengua de Santa María, 22 de Febrero de 1942. — Los Presidentes, Domingo Mate.—Alejandro Mateo.

IGUAL convocatoria hace el Presidente de las Comisiones de evaluación de **Riahuelas**, fijando para la elección el día 15 de Marzo, empezando a las nueve y terminando a las doce horas, en la Casa Consistorial.

Las reclamaciones se presentarán en los plazos de dos y cinco días, respectivamente.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Estebanvela**, señalando para la elección el día 15 de Marzo, en las dependencias de la Casa Consistorial, comenzando a las ocho y terminando a las once horas de dicho día.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Turrubuelo**, fijando para la elección el día 15 de Marzo, empezando a las nueve horas y terminando a las doce, en la Casa Consistorial.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Ayuntamientos que se citan:

Ituero y Lama.
Castrillo de Sepúlveda.
La Losa.
Valdeprados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 604

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal letrado de esta ciudad en funciones de instrucción del partido por vacante del cargo.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Carlos López Pera, de 20 años de edad, soltero, pintor, hijo de Fermín y Amparo, natural de Madrid y con residencia últimamente en Villa de Palos (León), y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 165 de 1941, seguida en este Juzgado por delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca detención y conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado del mencionado procesado.

Dado en Segovia a 26 de Febrero de 1942.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental: P. H., Martín Alvarez.

629

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 10 del corriente año por muerte de un individuo hasta la fecha desconocido, al ser arrollado el día 23 de los corrientes en la estación de Nava de la Asunción (Segovia), por el tren núm. 11 Madrid-Asturias, a las trece horas y tres minutos; en el que por proveído de esta fecha y por término de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se ha acordado ofrecer el procedimiento, por medio del presente, a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal a los familiares o parientes del finado, cuyas señas particulares son las siguientes: edad de cincuenta a cincuenta y cinco años, de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura, de complexión regular, pelo color castaño con bastantes canas, ojos castaños claros, facciones regulares; vestía con americana y pantalón de pana gris, chaleco de bayona gris, otro pantalón de tela bajo el primero de color gris oscuro jaspeado, faja de lana negra, camisa con listas azules blanca, calzado con borceguíes de color con piso de suela y tacones de goma, calcetines de hilo fuertes color canela y boina vieja negra, llevando además una manta con rayas encarnadas con fondo de ceniza obscuro.

Dado en Santa María de Nieva, a 26 de Febrero de 1942.—Pablo Tribiño.—Licenciado Juan Gómez.

644

"La Gaseosa Segoviana,,

Sociedad Anónima Industrial

Los Zuloaga, 3.—Segovia

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas en su domicilio social, Los Zuloaga, número 3, el día veinte de los corrientes, a las cuatro de su tarde, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura del libro de actas desde la última junta general.

2.º Examen de cuentas, balance e inventario.

3.º Labor realizada durante el ejercicio 1941 y proyecto a realizar en el 1942.

4.º Renovación de cargos.

5.º Ruegos y preguntas.

Los libros y justificantes estarán expuestos a los accionistas durante los días 12 al 19 de los corrientes y horas de tres a seis de la tarde, en la Secretaría del domicilio social.

Segovia, 2 de Marzo de 1942. — El Consejo de Administración.

IMPRENTA PROVINCIAL